



**ACTA NUMERO NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.(987):** En la ciudad de La Plata, a los 21 días del mes de diciembre de 2022, siendo las 18:00 hs se reúnen en la Sala de Sesiones de la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires, los integrantes de su Directorio, los señores Directores Titulares: BURKE Daniel Mario, CORTES GUERRIERI Diego y CALAHONRA Sara Martha (San Isidro); ALVAREZ Luis Guillermo, VACCARO Ariel Leonardo (Avellaneda-Lanús); PEREZ CAMBET Guillermo Eduardo y ACOSTA Juan Carlos (Azul); SALAS Gerardo y SANTARELLI Nerina (Bahía Blanca); FAHEY Horacio Gustavo (Dolores); RASUK Pablo Miguel (Junín); LORENZO Gustavo Daniel, PICON ROBREDO Gabriel Alejandro y AYALE Andrés Horacio (La Matanza); AUGE Pedro Martín y SALOMONE Bruno (La Plata); NAREDO Ricardo José, RIVA Adrián y VILAR Arturo Ángel (Lomas de Zamora); HUERTA María Fernanda, PORTILLO Fabián Gerardo y RECH Luis Osvaldo (Mar del Plata); DE PAOLA Domingo y LEVA Patricia Gloria (Mercedes); CURA Carlos Darío (Moreno - Gral. Rodríguez); CALLEGARI Cristian, DIAZ Marcelo Daniel y CETRANGOLO Adrián Sergio (Morón); RAMALLO Alejo Manuel (Necochea); LINARES Pablo (Pergamino); DIAS Héctor Manuel, FERNÁNDEZ Pablo Ovidio y FRAILE Mirta (Quilmes); GAETE Mónica Elizabeth, MAGNANO Ricardo Martín y DI SALVO Víctor Manuel Marcelo (San Martín); OCARIZ Eduardo Luis y PICIA Viviana Vanesa (San Nicolás); PALOMEQUE Hugo David (Trenque Lauquen); YTALIA Juan Pablo (Zárate-Campana). -----

---Ausentes los Dres. ISASMENDI Silvia Fernanda (La Plata), BENITO, Lisandro (Junin) ---

---Se encuentra presente el Director suplente Dr. CANTELMÍ Andrés (La Plata) y VECCHI Sergio (Junin). -----

---El señor Presidente, Dr. Daniel Burke declara abierta la sesión pasándose a considerar los puntos del Orden del Día:-----

1) **COMISIÓN DE PODERES:** Se reúne la Comisión de Poderes integrada por los Dres. Adrián Cetrángolo, Pablo Linares y Alejo Manuel Ramallo, y proceden a verificar los poderes emanados de los distintos Colegios Departamentales con relación a los/las señores/as abogados electos para el cargo de Director/a Titular y Suplente. Posteriormente se realiza el cotejo y análisis de los requisitos a cumplir, a la luz de la Ley 6716 y del Reglamento Electoral aprobado en las sesiones de los días 16/17 de marzo, 6/7 de abril de 2006 y 7 de abril de 2016. Por todo ello, la Comisión de Poderes se expide de la siguiente forma: Se resuelve aceptar el poder y tener por incorporada a los Directores que a continuación se mencionan, por el período 2022/2026, aclarándose en el caso particular de corresponder un lapso inferior. **Departamento Judicial Mar del Plata:** Director Suplente por 4 años: Poggio Natalia Cecilia.-----

2) **TESORERÍA:** El señor Tesorero, Dr. Pedro Augé, elevó vía mail el informe de la evolución financiera, variaciones presupuestarias respecto del estado de flujo efectivo y el las tenencias en títulos y monedas correspondiente al mes de noviembre./ ejercicio 2022---  
-Se toma conocimiento y se resuelve aprobar lo actuado por la Tesorería.-----



**3) COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO:** El señor Presidente de la Comisión, Dr. Adrián Cetrángolo, pone a consideración los siguientes temas:-----

**a) AFILIADOS QUE SOLICITAN EXIMICION DEL PAGO DE LA CUOTA ANUAL OBLIGATORIA POR NO EJERCICIO DE LA PROFESIÓN.**996846.2021, 2022 (P. P.)

C.A.S.N.1000245. 2018 (P. P.), 2019, 2022 (P. P.) C.A.L.Z.999904. 2022 (P. P.).

C.A.Q.999566. 2022 (P. P.). C.A.S.I. 999817.2022 (P. P.)C.A.L.P.998908. 2022 (P. P.).

C.A.Q. 999010. 2019, 2021, 2022 (P. P:) C.A.S.I.998805. 2022 (P. P.) C.A.Me.997596.

2022 (P. P.) C.A.A.L.867260.2016, 2017 (P. P.) C.A.D.1000629. 2022 (P. P.)

C.A.Q.1000873. 2022(P. P.). C.A.N.1000455. 2022 (P. P.) C.A.L.Z.1001559. 2022 (P. P.).

C.A.S.I.1001232. 2021 (P. P.) C.A.B.B. 1001333. 2013, 2014 (P. P.)

C.A.S.N.1002221.2014 (P. P.). C.A.S.N.1002405. 2022 (P. P.). C.A.Mo.1002235. 2021 (P.

P.). C.A.L.P.1002272. 2021, 2022 (P. P.). C.A.L.Z.1001755. 2015, 2016, 2017 (P.

P.)C.A.S.I.1001896. 2013, 2014,2015 (P. P.)C.A.S.I.1002196. 2022 (P. P.).

C.A.Q.1001938. 2021 (P. P.). C.A.L.Z.1001994. 2016, 2017 (P. P.) C.A.L.P.954994. 2021

(P. P.). C.A.L.Z.852455. 2017, 2018. C.A.L.M.856686. 2017, 2018 C.A.Mo.1001441.2014

(P. P.), 2015, 2016 (P. P.). C.A.L.Z.1003081.2017 (P. P.). C.A.M.P.1002835. 2022 (P. P.).

C.A.Mo.1002995. 2012 (P. P.)C.A.L.M.1002854. 2022 (P. P.) C.A.L.Z. Se resuelve por

mayoría:1) Hacer lugar a la exención del pago de las cuotas anuales detalladas. 2) Declarar que tales períodos no son ni serán computables a los efectos previsionales de la ley 6716 t.o. 1995, ni a ningún otro de los beneficios previstos por dicha ley y sus reglamentaciones. 3) Hacer saber que, conforme la reglamentación vigente, se limitan los pedidos de eximición, pudiendo el afiliado efectuarlo con un máximo de hasta tres (3) años consecutivos. Asimismo, podrá realizar un nuevo pedido de eximición una vez transcurrido 10 (diez) años de la misma. -----

**b) DESISTIMIENTO EXTEMPORÁNEO DE LA CAO 2020/2021.Exp. Nro. 1001112. Exp. Nro. 1000724. Exp. Nro. 1000798. Exp. Nro. 1000337. Exp. Nro. 1000248. Exp. Nro. 998974. Exp. Nro. 1000493. Exp. Nro. 1001697. Exp. Nro. 1002107. Exp. Nro. 1002325. Exp. Nro. 1002966. Exp. Nro. 1003116. Exp. Nro. 1003728. Se resuelve por mayoría: hacer lugar por excepción a lo solicitado. -----**

**c) RECUPERO AÑOS AL 100% ABONADOS EN ESTAMENTOS MENORES. Exp. Nro. 1002289. Se resuelve por mayoría: Denegar atento que la reglamentación vigente determina expresamente que solo se pueden recuperar 5 años. -----**

**d) RECUPERO AÑOS DESITIDOS POR ART. 73 LEY 6716 T.O. 1995. Exp. N° 970710. Se resuelve por mayoría: Denegar el pedido de recupero de los años 1990, 1991, 1992, 1993 y 1994 desistido por aplicación del art. 73 de la ley 6716 t.o. Dec. Ley 4771/1995.-----**

**5) COMISIÓN DE CONTROL DE APORTES:** El señor Presidente de la Comisión, Dr. Andrés Cantelmi, pone a consideración los siguientes temas:-----

**a) Expte. 542891 Régimen de Mediación. Obligatoriedad aportativa respecto del anticipo de honorarios previsto en el art. 31 Decreto 600/2021. Dra. N.E.D. a fs. 147**



por la cual solicita a la Institución, se expida formal y oficialmente sobre la obligación o no de incluir en la facturación el 10% de aportes de ley a cargo del obligado al pago del anticipo de honorarios contemplado en el art. 31 del Decreto 600/2021. Se toma conocimiento de lo dispuesto por la Mesa Ejecutiva en su reunión de fecha 20-12-2022 que dijo: Hacer saber a la Dra. N.E.D. que corresponde el pago del aporte (10%) y la contribución previsional (10%) calculada sobre el anticipo de honorarios previsto en el art. 31 del Decreto 600/2021.

**b) Expte. 56243 Reconocimiento de deuda CAO. Prórroga estamento 6. Vencimiento 31-12-2022.** Se toma conocimiento y se resuelve por mayoría prorrogar por excepción hasta el 31-05-2023 la posibilidad de adhesión al Estamento 6 del Reglamento de Prestación Básica Proporcional a través de la suscripción de un plan de pago de conformidad con las operatorias vigentes.-----

**6) COMISIÓN DE PRÉSTAMOS:** El señor Presidente de la Comisión, Dr. Fabián Portillo, pone a consideración los siguientes temas:-----

**1) Determinación de la tasa de interés aplicable a las líneas de créditos vigentes personales e hipotecarios, para el trimestre Enero, Febrero y Marzo de 2023.** Se resuelve por mayoría mantener las tasas actuales para las líneas de préstamos con garantía personal y con garantía hipotecaria, determinándose a partir de ambas tasas los porcentajes correspondientes al resto de los créditos de conformidad con las disposiciones reglamentarias.

**2) Expte 1004947 Proyecto de reglamento para nueva línea de préstamos para iniciación de carrera.** Se resuelve por mayoría aprobar el proyecto de la Comisión de Préstamos para implementar una nueva línea de préstamos de iniciación de carrera, la que deberá ponerse en vigencia a partir del 01/02/2023 y bajo las condiciones establecidas en su reglamentación, con la sola modificación del monto: que se establece en 2 cuotas anuales obligatorias.

**7) COMISIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS:** El señor Presidente de la Comisión, Dr. Cristian Callegari, presenta el informe de los principales temas abordados e implementados desde la última reunión de Directorio por el Departamento de Sistemas (desarrollados con recursos propios), con quien esta Comisión mantiene un diálogo constante.

#### **Asuntos Jurídicos**

- Proyecto Aportes Impagos

Prototipo de Planes de Pago de Regulaciones impagas (Judiciales y Prejudiciales) en \$ y JUS - Estimación y Alta.

Asignación de Regulaciones enviadas a Depto. Jurídico y Apoderados

Consultas - Desasignación de planes a Apoderados

Archivo con pagos de Apoderados de la Municipalidad de Necochea para imputar. (A. Aliandri)

- Firma de dictámenes

Se habilita la funcionalidad de carga y firma de documentos a la Comisión Control de Aportes y se asigna como representante a Tarrabé. (R. Tarrabé)



- Informes de regulaciones menores a 7 JUS. Totales con distintas agrupaciones, filtros y detalle. (J. Garmendia)

Asistencia a Abogados Apoderados (varios) por problemas con el Token Nuevo (J P Torraca)

Problemas de incompatibilidad en ingreso al Lex Doctor de Asesoría Legal. (Vera)

### **Subgerencia Prestaciones**

Adhesión al régimen de Estamentos Necesarios en Servicios en Línea (Dr. Días)

- Rechazo de transferencia de un pago de jubilaciones y pensiones a 3ros.

Se detectó que en el pago de una Jubilación a un 3ro., el cuit informado por liquidaciones no era el mismo que había registrado en su CBU.

Se informó al Sector responsable. (R. De la Cruz)

Beneficiario de un subsidio por fallecimiento con mismo número de documento (uno con DNI y el otro con Libreta Cívica). (A. Vicent)

Informe de Afiliados que solicitaron Subsidio por maternidad adopción que abarca parte de 2022 y que en 2021 solicitaron Desistimiento por pandemia. (A. Vicent)

Cambio de destinatarios del mail automático donde se ingresan las devoluciones solicitadas por los HPC (Haberres pendientes de cobro). (A. Vicent)

El Directorio aumentó a partir de noviembre las asignaciones por hijo menor y cónyuge para jubilados y pensionados, pero el Sector no realizó la actualización del monto y liquidó con el viejo valor.

Solicitan colaboración para realizar el ajuste por la diferencia de lo que pagaron mal. (R. De la Cruz)

### **Subgerencia Administrativa**

Recuperación de archivos (Pablo Tellechea)

Instalación de Software Banco Provincia de Transferencias Judiciales (Marcelo Delgado)

Actualización de sistema AFIP / SIAP / SICORE (M. Villasuso / Silvia Donadio)

Reparación de servidor por problemas en disco, donde operan sistemas como el financiero (Mercap), la app de CASA / BAPRO y otros.

- Informes (Comisión de Sistemas)

de Afiliados a CASA con Aportes mayores a \$ 1.000.000

de Afiliados CASA con CAO cumplida al 100%

Pase de aportes de un afiliado de 2020 a 2022 (Resolución de Directorio). (C. Beltramini)

Transferencias Compañías de Seguros - Archivos duplicados (P. Tellechea)

- Transferencias Compañías de Seguros - GALENO

La compañía Galeno, todavía no formalizó el convenio, por lo que no manda los archivos de boletas con el formato esperado y no genera las boletas. (P. Tellechea)

- Solicitud de Reintegro del TOKEN para jóvenes profesionales a través de Servicios en línea (C. Silva)

- Memorando Mesa Ejecutiva - "GARCÍA, Ana Maria c/ Caja s/ Pretension Anulatoria"

Se habilitó a una afiliada el recupero de años 1991 a 1994.

Se cobraron los importes de la deuda de esos años utilizando un cálculo actuarial, que difiere con el cálculo que hace el sistema.

Debimos reprogramar las imputaciones para que se obtuviera lo resuelto por la Mesa Ejecutiva. (C. Beltramini)

- Un prestador denunció que le llegó un correo de una transferencia no realizada.

Se detecta que el prestador solicitó el reenvío de los certificados adjuntos al correo. (F. Guasco)

### **Compras y Suministros**

Solicitud de reemplazo del único cañón existente, por obsoleto y agotado, por un proyector láser. (W. Gomez)



Creación de políticas de exclusión para [facturacion.clientes.ar@cabify.com](mailto:facturacion.clientes.ar@cabify.com) (S. Lemos)

## **RRHH**

Creación y modificación de Perfiles de usuarios.

Problemas en el reloj de fichaje de San Isidro, No levantaba el fichaje de 2 usuarios registrados.

Verificación de Sectores y Usuarios a cargo de M. Molese. (Responsable de Auditoría Médica)  
Se informa y se actualiza de acuerdo a lo informado por RRHH (M. R. Farías / G. Burlando)

## **CASA**

Pasaje de la información de los pagos al nuevo sistema. (D. Mouriño)

- Solución de problemas en el server de la APP CASA (G. Rocco / D. Mouriño)
  - Modificación en la configuración de la máquina virtual
  - Problemas con el padrón
  - Fallas en la máquina virtual

Actualización de la Apple MAC usada para la app. (proveedor Silvio Quadri)

Instalación de impresora color. (Adriana Zalazar)

Solución a problemas al reiniciar el Call Center. Al menos una vez por mes presenta problemas, como por ej. que no se conectan los agentes, pierde conexión, etc. (CAI)

- Actualización de página Web CASA

Notificaciones CASA. (no lo actualiza el proveedor, no cuentan con una funcionalidad que les permita hacerlo). (C. Beluschi)

- Imposibilidad de cargar el subsidio CASA de la Dra. Germade, Elsa.

Se observa que la Dra. tiene la jubilación acordada pero NO efectivizada, la misma está en trámite. (S. Pierre)

Documentación Interfases para el nuevo proveedor del sistema. (D. Mouriño)

- Problemas con Activia ante alta de nuevo plan de salud

No se cargó en el panel de Activia el código de conversión para que lo tome el traductor. (D. Mouriño)

Instalación de impresora color. (C. Beluschi)

## **Delegaciones**

Pruebas con Linux (Debian) para reemplazar PCs de boletas (las que permiten que los afiliados confeccionen aportes). De éste modo, no se consumen licencias Windows y se reutilizan equipos obsoletos.

- Instalación de nuevas PCs para reemplazo de puestos obsoletos.

- 1 Lomas
- 2 Registro de la Propiedad
- 2 Mar del Plata
- 1 Dolores
- 3 Morón

Configuración de cambio de acciones de bloqueo, por filtrado de descarga de archivos (P. Del Río / C. Kalaydjian)

## **Secretaría de Directorio**

Planilla con datos de contacto ex Directores - Ceremonial. (G. Badenas)



Alta en lista de blanca de la dirección de correo informes\_organismos@cdlmag.gba.gob.ar.

Rastreo de correo malicioso de grupo@a16.factura075.org, [root@a47.minster9766.org](mailto:root@a47.minster9766.org). (G. Badenas)

### **Sistemas**

Se solicita la baja del pago por Debin (por mal funcionamiento) al medio de pago Macro Click.

### **Mesa de Ayuda**

Pruebas con TeamViewer y Remote Utilities para reemplazar el software de conexión remota con el que opera la Mesa de Ayuda (Net Support) por carecer de licencias.

### **Seguridad informática**

Instalación y configuración de cliente en 156 puestos (delegaciones y sede Central) para actualización a través de la nube.

Pruebas en puesto de CABA por lentitud al abrir SIGEA, reporte a McAfee.

### **Comunicaciones**

Instalación de nuevo router WiFi en 3er. Piso. (C. Luchetti)

- Base de datos con ACTIVOS/AS y Jubilado/as

No van pensionados ni ninguna categoría de suspensión porque es para enviar correo sobre el concurso de fotografía y los únicos que pueden participar son los que tienen la matrícula activa o jubilados/as. (C. Lazzarini)

---Se toma conocimiento del informe presentado.-----

### **8) COMISIÓN COORDINADORA DE ABOGADOS CON DISCAPACIDAD:** El señor

Presidente de la Comisión, Dr. Marcelo Di Salvo, informa:-----

El día sábado 12 de noviembre de 2022, mediante la plataforma Zoom, se llevó a cabo la reunión de la Comisión Coordinadora con la Comisión de Discapacidad.

Durante la misma fuimos informados sobre los avances realizados en relación a la reforma del reglamento que rige a dicha Comisión. También se nos efectuaron comentarios referidos a la redacción de un proyecto de ley de acceso a la justicia a nivel nacional y la creación de la figura del abogado especializado en discapacidad.

Respecto a las Jornadas "Hablemos de Discapacidad" se confirmó la realización, durante el mes de febrero de 2023, de una Jornada en la ciudad de Necochea.

Asimismo y en razón de haber quedado pendientes de realización otras jornadas durante el presente año, acordaron la organización de las mismas para la primera mitad del año 2023 proponiendo como sedes para éstas los Colegios de Abogados de Moreno, Morón, y San Nicolás. Para así sostenerlo han expresado que se ha dado prioridad a estos departamentos judiciales en atención a que desde su aprobación por parte del Directorio en el año 2016, no se ha coorganizado ninguna jornada con los mencionados Colegios.

La última reunión del año se realizó en forma presencial el día sábado 17 de diciembre de 2022, en la sede central de la Caja de la Abogacía.

Por ello, de modo complementario a lo señalado hasta aquí en relación a los temas abordados en la última Reunión, es de destacar la participación de colegas con discapacidad en últimas las Jornadas Deportivas, destacándose la actuación de integrantes de la Comisión de Discapacidad en las disciplinas como maratón y Boccia.----

----Se toma conocimiento del informe presentado.-----





9) **COMISIÓN DE ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA:** La señora Presidente de la Comisión, Dra. Mirta Fraile, pone a consideración los siguientes temas:-----

**Exp. 1003715 Subgerencia CASA. Cobertura vacante auxiliar administrativo.** Se resuelve por mayoría: Incorporar mediante contrato por tiempo indeterminado con periodo de prueba, en el puesto de auxiliar administrativo, a las Sras. M.C. y M.C.R. con una carga horaria diaria de 7 hs (35 semanales), ambas a partir del 1 de enero de 2023.-----

10) **COMISIÓN DE JUBILACIONES, PENSIONES, SUBSIDIOS Y ASIGNACIONES:** El señor Presidente de la Comisión Dr. Alejo Ramallo, pone a consideración los siguientes temas:-----

a) **JUBILACION ORDINARIA BASICA NORMAL (LEY 11625).** Exp. N° 987462. Exp. N° 998152. Exp. N° 922688. Exp. N° 993281. Exp. N° 1001574. Exp. N° 1001509. Exp. N° 997154. Exp. N° 1002869. Exp. N° 1003532. Exp. N° 1002997. Exp. N° 1003009. Exp. N° 1003242. 41).- Exp. N° 1000058. Exp. N° 1000777. Exp. N° 999870. Exp. N° 999451. Exp. N° 1001058. Exp. N° 1001294. Exp. N° 1001331. Exp. N° 1001409. Exp. N° 999379. Exp. N° 999402. Exp. N° 999659. Exp. N° 1000237. Exp. N° 1000266. Exp. N° 1000661. Exp. N° 1000725. Exp. N° 1001610. Exp. N° 1001729. Exp. N° 1001926. Exp. N° 1001841. Exp. N° 1001670. Exp. N° 1001682. Exp. N° 1001897. Atento a las facultades otorgadas por el Directorio a la Comisión, se resuelve por mayoría: ratificar lo actuado por la misma. -----

b) **PRESTACION POR EDAD AVANZADA.** Exp. N° 999560. Exp. N° 999044. Exp. N° 968554. Exp. N° 996755. Exp. N° 996721. Exp. N° 996908. Exp. N° 999046. Exp. N° 998542. Exp. N° 997804. Exp. N° 996713. Exp. N° 997923. Exp. N° 998367. Exp. N° 998436. Exp. N° 998373. Exp. N° 997115. Exp. N° 1000669. Exp. N° 998024. Exp. N° 1000558. Exp. N° 1000908. Exp. N° 1000044. Exp. N° 1001193. Exp. N° 1001393. Exp. N° 1001540. Exp. N° 1002279. Exp. N° 1002156. Exp. N° 1001879. Exp. N° 1002256. Exp. N° 1002584. Exp. N° 1001623. Exp. N° 1001607. Exp. N° 1001705. Exp. N° 1002344. Exp. N° 1002583. Exp. N° 999990. Exp. N° 1002464. Exp. N° 1002853. Exp. N° 999911. Exp. N° 1003536. Exp. N° 999189. Exp. N° 999293. Exp. N° 1003837. Exp. N° 1003928. Exp. N° 1003040. Exp. N° 1003248. Exp. N° 1003418. Exp. N° 1003581. Atento a las facultades otorgadas por el Directorio a la Comisión, se resuelve por mayoría: ratificar lo actuado por la misma. -----

c) **REVOCAR JUBILACION ANTICIPADA Y CONCEDER JOBN.** Exp. N° 611347. Exp. N° 696925. Atento a las facultades otorgadas por el Directorio a la Comisión, se resuelve por mayoría: ratificar lo actuado por la misma. -----

d) **JUBILACION ORDINARIA POR APLICACIÓN DEL CONVENIO DE RECIPROCIDAD JUBILATORIA RESOLUCIÓN (363/81 S.S.S.) Caja Otorgante.** Exp. N° 932293. Exp. N° 884356. Atento a las facultades otorgadas por el Directorio a la Comisión, se resuelve por mayoría: ratificar lo actuado por la misma. -----

e) **JUBILACION ORDINARIA POR APLICACIÓN DEL CONVENIO DE RECIPROCIDAD**



**JUBILATORIA RESOLUCIÓN (363/81 S.S.S.) (caja participante). Exp. N° 956302. Exp. N° 855053. Exp. N° 882913. Exp. N° 771132.** Atento a las facultades otorgadas por el Directorio a la Comisión, se resuelve por mayoría: ratificar lo actuado por la misma. -----

**f) RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS. Exp. N° 999021. Exp. N° 1001438. Exp. N° 1000305. Exp. N° 1001213. Exp. N° 1000447.** Atento a las facultades otorgadas por el Directorio a la Comisión, se resuelve por mayoría: ratificar lo actuado por la misma. -----

**g) PENSIONES. Exp. N° 997697 y 1000733. Exp. N° 999920 - 999922 y 999923 - 1000269. Exp. N° 999063. y 999851. Exp. N° 999186 y 999188. Exp. N° 999841 y 999849. Exp. N° 999944 y 999945. Exp. N° 999896 y 999900. Exp. N° 1000486 y 1000515. Exp. N° 1000585 y 1000638. Exp. N° 101542 y 1001546. Exp. N° 1001461 y 1001462. Exp. N° 1001498 y 1001499. Exp. N° 1000166 y 1000176. Exp. N° 1003164 y 1003235. Exp. N° 1001932 y 1001924. Exp. N° 1002159 y 1002161.** Atento a las facultades otorgadas por el Directorio a la Comisión, se resuelve por mayoría: ratificar lo actuado por la misma. -----

**h) JUBILACION ORDINARIA BASICA NORMAL PARA ABOGADOS DISCAPACITADOS. Exp. N° 1001477. Exp. N° 1002636. Exp. N° 1002155.** Atento a las facultades otorgadas por el Directorio a la Comisión, se resuelve por mayoría: ratificar lo actuado por la misma. -----

**i) JUBILACION ANTICIPADA. Exp. N° 996502. Exp. N° 998406. Exp. N° 1000509.** Atento a las facultades otorgadas por el Directorio a la Comisión, se resuelve por mayoría: ratificar lo actuado por la misma. -----

**j) RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS. Exp. N° 1001977. Exp. N° 1002008. Exp. N° 1001968.** Atento a las facultades otorgadas por el Directorio a la Comisión, se resuelve por mayoría: ratificar lo actuado por la misma. -----

**k) JUBILACION ORDINARIA BÁSICA NORMAL. Exp. 682671.** Se resuelve por mayoría: Rehabilitar el pago del beneficio desde el 21/10/2022, fecha de cancelación de la matrícula profesional del Colegio Público de Capital Federal. **Exp. N°997796.** Se resuelve por mayoría: Denegar el pedido de jubilación Jubilación ordinaria básica normal formulado, por no hallarse comprendido en los términos del art. 35 de la ley 6.716 t.o. Dec. 4771/95. -----

**l) JUBILACION ORDINARIA BÁSICA NORMAL QUE EFECTIVIZA EL BENEFICIO CON SOLA CANCELACION DE LA MATRICULA EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. Exp. N° 1001501.** Se resuelve por mayoría: Conceder. -----

**m) JUBILACION EXTRAORDINARIA POR INCAPACIDAD. Exp. N° 508959.** Se resuelve por mayoría: Mantener el beneficio jubilatorio extraordinario por incapacidad concedido, por el lapso de 6 meses. **Exp. N° 996248.** Se resuelve por mayoría: Denegar el pedido de Jubilación extraordinaria solicitado, por no encontrarse incapacitada en forma total y permanente para el ejercicio profesional de conformidad con las conclusiones médicas arribadas, no quedando comprendida en los términos del art. 41 de la Ley 6716 t.o Dec. 4771/95. -----





**n) EFECTIVIZACION DE LOS BENEFICIOS JUBILATORIOS Y PRESTACIÓN POR EDAD AVANZADA CON LA SOLA CANCELACION DE LA MATRICULA EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. Exp. Nº 488134. Exp. Nº 993769. Exp. Nº 995990. Exp. Nº 981860. Exp. Nº 989513. Exp. Nº 995592. Exp. Nº 916627. Exp. Nº 997239. Exp. Nº 958289. Exp. Nº 704466. Exp. Nº 977689. Exp. Nº 994457. Exp. Nº 993721. Exp. Nº 983039. Exp. Nº 913149.** Se resuelve por mayoría: Acceder a la petición, haciendo lugar a la efectivización del beneficio de Jubilación Ordinaria Básica Normal sin exigirle la cancelación de las matrículas de extraña jurisdicción. -----

**ñ) CUMPLIMENTAN LA EXIGENCIA DEL ART. 44º A FIN DE EVITAR LA APLICACIÓN DEL ART. 18º DEL REGLAMENTO C.A.S.A. Exp. Nº 679457. Exp. Nº 988596. Exp. Nº 971228.** Se resuelve por mayoría: Dar por acreditados los extremos legales requeridos por el art. 44º, 2º párrafo de la ley 6.716 t.o. Dec. /4.771/95. -----

**o) INCLUSION AL REGIMEN DE ABOGADOS DISCAPACITADOS. Exp. Nº 983586. Exp. Nº 994270.** Se resuelve por mayoría Tener por incorporado al Régimen para Abogados con Discapacidad. Se hace constar que de acuerdo con lo prescripto por el art. 3º último párrafo de la reglamentación respectiva, la Caja podrá reiterar la junta médica cuando lo estime pertinente. Establecer que el Subsidio del 50% de la Cuota Anual Obligatoria previsto en el art.4º, éste operará siempre que no se encuentre comprendida en la situación de mora prevista por el art. 24 de la ley 6716 t.o. 1995. Hacer saber que no podrá acceder al Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria y a la Jubilación Extraordinaria por Incapacidad, por incapacidades que se generen en dicha causa de discapacidad, o en su evolución y/o sus consecuencias. **Exp. Nº 995388.** Se resuelve por mayoría: Tener por incorporado al Régimen para Abogados con Discapacidad a partir del 27/09/2022. Se hace constar que de acuerdo con lo prescripto por el art. 3º último párrafo de la reglamentación respectiva, la Caja podrá reiterar la junta médica cuando lo estime pertinente. Retrotraer al 01/01/2022 el Subsidio del 50% de la Cuota Anual Obligatoria previsto en el art.4º,y comunicar que éste operará siempre que no se encuentre comprendida en la situación de mora prevista por el art. 24 de la ley 6716 t.o. 1995. Hacer saber que no podrá acceder al Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria y a la Jubilación Extraordinaria por Incapacidad, por incapacidades que se generen en dicha causa de discapacidad, o en su evolución y/o sus consecuencias. **Exp. Nº 995240.** Se resuelve por mayoría: Tener por incorporada al Régimen para Abogados con Discapacidad a partir del 26/09/2022. Se hace constar que de acuerdo con lo prescripto por el art. 3º último párrafo de la reglamentación respectiva, la Caja podrá reiterar la junta médica cuando lo estime pertinente. Retrotraer al 01/01/2022 el Subsidio del 50% de la Cuota Anual Obligatoria previsto en el art.4º, y comunicar que éste operará siempre que no se encuentre comprendida en la situación de mora prevista por el art. 24 de la ley 6716 t.o. 1995. Hacer saber que no podrá acceder al Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria y a la Jubilación Extraordinaria por Incapacidad, por incapacidades que se



generen en dicha causa de discapacidad, o en su evolución y/o sus consecuencias. Exp. Nº 989421. Se resuelve por mayoría: Tener por incorporado al Régimen para Abogados con Discapacidad a partir del 02/08/2022. Se hace constar que de acuerdo con lo prescripto por el art. 3º último párrafo de la reglamentación respectiva, la Caja podrá reiterar la junta médica cuando lo estime pertinente. Retrotraer al 01/01/2022 el Subsidio del 50% de la Cuota Anual Obligatoria previsto en el art.4º, y comunicar que éste operará siempre que no se encuentre comprendida en la situación de mora prevista por el art. 24 de la ley 6716 t.o. 1995. Hacer saber que no podrá acceder al Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria y a la Jubilación Extraordinaria por Incapacidad, por incapacidades que se generen en dicha causa de discapacidad, o en su evolución y/o sus consecuencias.

**Exp. Nº 998424.** Se resuelve por mayoría: Tener por incorporado al Régimen para Abogados con Discapacidad a partir del 25/10/2022. Se hace constar que de acuerdo con lo prescripto por el art. 3º último párrafo de la reglamentación respectiva, la Caja podrá reiterar la junta médica cuando lo estime pertinente. Retrotraer al 01/01/2022 el Subsidio del 50% de la Cuota Anual Obligatoria previsto en el art.4º y comunicar que éste operará siempre que no se encuentre comprendida en la situación de mora prevista por el art. 24 de la ley 6716 t.o. 1995. Hacer saber que no podrá acceder al Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria y a la Jubilación Extraordinaria por Incapacidad, por incapacidades que se generen en dicha causa de discapacidad, o en su evolución y/o sus consecuencias. ----

**p) SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TOTAL Y TRANSITORIA PARA EL EJERCICIO**

**PROFESIONAL. Exp.: 997315.** Se resuelve por mayoría: Ratificar lo actuado por la Comisión, que Dispuso: Conceder, ad referendum del Directorio, Subsidio por incapacidad total y transitoria para el ejercicio de la profesión a partir del 31/08/2022 y por 90 días, por hallarse comprendida en las disposiciones reglamentarias vigentes. **Exp.: 978577.** Se resuelve por mayoría: Ratificar lo actuado por la Comisión, que dispuso conceder prórroga del Subsidio por incapacidad total y transitoria para el ejercicio de la profesión a partir del 17/09/2022 y hasta el 30/09/2022. **Exp.: 991494.** Se resuelve por mayoría: Ratificar lo actuado por la Comisión, que Dispuso: Conceder, ad referendum del Directorio, prórroga del Subsidio por incapacidad total y transitoria para el ejercicio de la profesión a partir del 23/09/2022 y por 60 días, por hallarse comprendida en las disposiciones reglamentarias vigentes. **Exp.: 996750.** Se resuelve por mayoría: Ratificar lo actuado por la Comisión, que Dispuso: Conceder, ad referendum del Directorio, Subsidio por incapacidad total y transitoria para el ejercicio de la profesión a partir del 06/10/2022 (por aplicación art. 24º de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95) y hasta el 06/02/2023, por hallarse comprendida en las disposiciones reglamentarias vigentes. **Exp.: 997023.** Se resuelve por mayoría: Ratificar lo actuado por la Comisión, que Dispuso: Conceder, ad referendum del Directorio, Subsidio por incapacidad total y transitoria para el ejercicio de la profesión a partir del 13/08/2022 (por resultar su presentación extemporánea) y hasta el 09/11/2022, por hallarse comprendida en las disposiciones reglamentarias vigentes. **Exp. Nº 1000326.** Se resuelve



por mayoría: Ratificar lo actuado por la Comisión, que Dispuso: Conceder, ad referendum del Directorio, Subsidio por incapacidad total y transitoria para el ejercicio de la profesión a partir del 30/09/2022 y por 93 días, por hallarse comprendido en las disposiciones reglamentarias vigentes. **Exp. N° 982956.** Se resuelve por mayoría: Ratificar lo actuado por la Comisión, que Dispuso: Conceder, ad referendum del Directorio, prórroga del Subsidio por incapacidad total y transitoria para el ejercicio de la profesión a partir del 16/11/2022 y por 90 días, por hallarse comprendida en las disposiciones reglamentarias vigentes. **Exp.: 1001191.** Se resuelve por mayoría: Ratificar lo actuado por la Comisión, que Dispuso: Conceder, ad referendum del Directorio, Subsidio por incapacidad total y transitoria para el ejercicio de la profesión a partir del 17/09/2022 (por resultar su presentación extemporánea) y hasta el 24/01/2023, por hallarse comprendida en las disposiciones reglamentarias vigentes. **Exp.: 1001391.** Se resuelve por mayoría: Ratificar lo actuado por la Comisión, que Dispuso: Conceder, ad referendum del Directorio, Subsidio por incapacidad total y transitoria para el ejercicio de la profesión a partir del 23/10/2022 y por 120 días, por hallarse comprendido en las disposiciones reglamentarias vigentes. Descontar el importe adeudado en concepto cuota CASA informado. **Exp.: 1001392.** Se resuelve por mayoría: Ratificar lo actuado por la Comisión, que Dispuso: Conceder, ad referendum del Directorio, Subsidio por incapacidad total y transitoria para el ejercicio de la profesión a partir del 19/09/2022 (por resultar su presentación extemporánea) y hasta el 16/03/2023, por hallarse comprendido en las disposiciones reglamentarias vigentes. -----

**q) PENSIONES. Exp. N° 1000641 y 1000640.** B.C.G, invocando carácter de cónyuge solicita el beneficio de Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del Dr. O.L.C.O. (Abogado Excluido de la Matrícula por falta de Pago desde el 12/11/2018) ocurrido el 15/10/2022. Se resuelve por mayoría: Denegar el pedido de pensión solicitado por la C.G.B, en carácter de cónyuge, por el deceso del Dr. L.C.O.O, por cuanto el causante a la fecha del deceso se encontraba fuera del sistema previsional, no quedando comprendida la presentante en los términos del art. 46 inc. b) y ccs de la Ley 6716 t.o Dec 4771/95. **Exp. N° 968725.** M.P.E, por sí invocando carácter de conviviente solicita pensión por el fallecimiento del Dr. R.R.A (abogado activo). Se resuelve por mayoría: Denegar la solicitud de pensión con motivo del fallecimiento del Dr. R.R.A, iniciada por la Sra. P.E.M, invocando carácter de conviviente atento no haber acreditado relación de público y aparente matrimonio, durante dos años inmediatos anteriores al deceso del causante, no quedando comprendida en los términos del art. 51 de la Ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. N° 987886.** M.E.A, mediante apoderado Dr. G.L, interpone recurso de reconsideración contra resolución de Directorio de fecha 13/14 de octubre de 2022. donde se deniega el pedido de Pensión con motivo del fallecimiento del Dr. L.M.R (Abogado Jubilado) por encontrarse divorciada al momento del fallecimiento. (Fs. 12-33 obra copia certificada del Divorcio Vincular que tramitó en el Juz. 1 de Trenque Lauquen). Se resuelve por mayoría:



**PRIMERO)** Que en su sesión de fecha 13 y 14 de octubre de 2022 el Directorio resolvió denegar el beneficio de pensión por fallecimiento del Dr. L.M.R, por encontrarse divorciada del Dr. al momento del fallecimiento, no quedando comprendida en los términos del art. 47 de la Ley 6716 t.o Dec. 4771/95. Notificada, presenta recurso de reconsideración. Los fundamentos del mismo radican en que la resolución denegatoria dictada por la Institución, a su criterio, adolece de errores de interpretación dado que el divorcio se apoyó en una causal objetiva donde no existe “culpa” de la Sra. M. Asimismo agrega que no se ha tenido en cuenta la voluntad del Sr. R. en ejercicio del art. 65 de la ley 6717. En primer lugar, el art. 47 de la Ley 6716 t.o Dec. 4771/95 textualmente dice: “Los causahabientes con derecho a pensión son los que se mencionan a continuación por orden de prelación excluyente: a) La viuda o el viudo no divorciados por su culpa en concurrencia con los hijos menores o incapacitados de ambos sexos. En caso de separación de hecho el Directorio resolverá de acuerdo con las circunstancias especiales.” En materia de pensión lo que realmente interesa es la situación existente a la fecha de la muerte, pues en ese momento se produce la contingencia que el beneficio procura paliar. Y, justamente en ese momento y desde hacía más de 20 años, la Sra. M. se encontraba divorciada del Dr. R. sin tener ningún proyecto de vida en común, sin existir alimentos a su favor ni asistencia económica alguna. Ha entendido nuestro legislador, que el cese de la cohabitación interrumpe y es demostrativo de la extinción de la comunidad de vida. No sólo se requiere el alejamiento prolongado, sino también la falta de voluntad de unirse. Juegan entonces tres elementos “corpus”, “ánimus separationis” y “lapso”. La concurrencia de ellos es manifestación suficiente y objetiva para predeterminar “ la quiebra “, “ ruptura “ o “ el fracaso “ del matrimonio. El divorcio vincular, prescinde de la idea de “culpa “. Le basta comprobar, objetivamente, el “hecho” que los esposos no sigan compartiendo un proyecto de vida. A su vez el art. 204 del C.C. (texto según ley 23515) permitía a los cónyuges alegar y probar no haber dado lugar a la separación de hecho, de modo tal que si esa circunstancia se producía, la litis versaría sobre las causas que la determinaron. Y si producida la prueba, quién introdujo la cuestión acreditaba que la interrupción de la cohabitación no le era atribuible, la sentencia debía dejar a salvo los derechos que se le acuerdan al cónyuge inocente (art. 206 y ss.C.C.). Si la Sentencia nada dice, corresponde interpretar que tal separación se produjo, por motivos que le fueron imputables a ambos cónyuges, siendo de aplicación análoga el principio de la culpa concurrente, que excluye por tal motivo a la interesada, de la posibilidad de acceder a este beneficio. En segundo lugar en relación al art. 65 que hace mención en el recurso, el mismo se refiere a un subsidio básico para gastos de sepelio y luto, que nada tiene que ver con el beneficio de pensión donde los beneficiarios están expresamente definidos en los art. 46 y 47 de la ley 6716 t.o. dec. 4771/95 en los cuales no se encuentra incluida la Sra. M. El derecho a pensión se adquiere por ley, no es un derecho transmitido mortis causa, no es de propiedad del causante, por tanto mal puede este disponer sobre el mismo, “un afiliado no



puede disponer de los bienes que pertenecen al ente al que se encuentra adherido (conf. voto del Dr. R.V que hizo mayoría en el Acuerdo, en la causa B. 51.695, rotulada: “L. de P., A. contra Caja de Previsión y Seguro Médico de la Provincia de Buenos Aires. Coadyuvante: L., R. L. Demanda contencioso-administrativa”, sentencia del 09.08-1994). Por los argumentos expuestos, consideramos que deberá mantenerse la decisión adoptada. **SEGUNDO)** Rechazar el recurso interpuesto por la Sra. E.A.M, por encontrarse divorciada del Dr. L.M.R, no quedando comprendida en los términos del art. 47 de la Ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **EXPTE. 995557.** K.K.B, por sí invocando carácter de conviviente solicita pensión por el fallecimiento del Dr. R.F.M, fallecido el 01.02.22 (abogado activo). Se resuelve por mayoría: Denegar la solicitud de pensión con motivo del fallecimiento del Dr. R.F.M, iniciada por la Sra. K.B.K. invocando carácter de conviviente atento no haber acreditado relación de público y aparente matrimonio, durante dos años inmediatos anteriores al deceso del causante, no quedando comprendida en los términos del art. 51 de la Ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. N° 1001405.** R.F.A, solicita invocando carácter de hijo mayor incapacitado el beneficio de pensión por el fallecimiento del Dr. R.A.R, ocurrido el 14/03/2022. Se resuelve por mayoría: Denegar el pedido de pensión solicitado por F.A.R, mediante su curadora G.S, en carácter de hijo mayor incapacitado, por el deceso del Dr. A.R.R, por cuanto el causante a la fecha del deceso se encontraba fuera del sistema previsional, no quedando comprendido el presentante en los términos del art. 46 y ccs de la Ley 6716 t.o Dec 4771/95. **Exp. N° 999227.** M.D.E, en carácter de cónyuge solicita el beneficio de Pensión con motivo del fallecimiento de la Dra. A.M.G, ocurrido el 28/09/2022 (abogada activa). Se resuelve por mayoría: Conceder al Sr. D.E.M, en su carácter de cónyuge el beneficio de Pensión por el fallecimiento de la Dra. A.M.G y por hallarse comprendido en los arts. 46º inc. b) y 47º inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. N° 926667.**C.E.D. invocando carácter de cónyuge solicita el beneficio de Pensión con motivo del fallecimiento del Dr. C.R.J, ocurrido el 29/10/2020 (abogado activo). Se resuelve por mayoría: Conceder a la Sra. C.E.D, en su carácter de cónyuge el beneficio de Pensión por el fallecimiento del Dr. C.R.J y por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. b) y 47º inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. N° 1001406.** A.A. representada por su madre Sra. Q.A.C, solicita en carácter de hijo menor el beneficio de Pensión por el fallecimiento del Dr. A.C.M, (Abogado Activo), ocurrido el 17/05/2020. Se resuelve por mayoría: Conceder a A.A, fecha de nacimiento 01/03/2008 en carácter de hija menor representado por su madre Sra. Q.A.C, el beneficio de Pensión por el fallecimiento del Dr. A.C.M, por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. b) y 47º inc. b) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95, sin perjuicio de terceros que pudieran invocar iguales derechos. **Exp. N° 995106.** R.S.C, representada por su madre Sra. G.S.P, solicita invocando carácter de hija mayor incapacitada el beneficio de Pensión por el fallecimiento del Dr. R.L.A (Abogado Activo), ocurrido el 26/03/2022. Se resuelve por mayoría: Conceder a R.S.C, en carácter de hija mayor incapacitada, el 50% del beneficio de Pensión por el fallecimiento del Dr.





RLA, por hallarse comprendido en los arts. 46º inc. b) y 47º inc. b) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95, sujeto a revisión en el lapso de tres años. **Exp. N° 1001997.** H.N.M, solicita, invocando carácter de conviviente, el beneficio de Pensión, con motivo del fallecimiento del Dr. A.J.C, (abogado activo) ocurrido el 04/05/2021. Se resuelve por mayoría: Retener el 100% del beneficio de pensión que percibe la Sra. G y dar traslado por el término de 30 días de la presentación realizada por la Sra. H.N.M. **Exp. N° 1000911.** B.G.B, por sí invocando carácter de conviviente s/pensión por el fallecimiento del Dr. C.M, fallecido el 03.10.22 (abogado Jubilado). Se resuelve por mayoría, conceder a la Sra. B.G.B, en su carácter de conviviente el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del Dr. C.M, y por hallarse comprendida en los términos de los arts. 46º inc. a) y 51º de la Ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. N° 1002680.** G.T.B, por sí invocando carácter de conviviente s/pensión por el fallecimiento del Dr. L.J.J, fallecido el 12.05.22 (abogado activo). Se resuelve por mayoría: Conceder a la Sra. G.T.B, en su carácter de conviviente el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del Dr. L.J.J, y por hallarse comprendida en los términos de los arts. 46º inc. b) y 51º de la Ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. -----

**r) ASIGNACION DE HIJO CON DISCAPACIDAD. Exp. N° 997561.** Se resuelve por mayoría: Conceder la asignación por hijo con discapacidad a partir del 01 de diciembre de 2022 y por el lapso de 3 años, por hallarse comprendida en las disposiciones reglamentarias vigentes. **Exp. N° 996492.** Se resuelve por mayoría: Conceder a la la asignación por hijo con discapacidad a partir del 01 de diciembre de 2022 y por el lapso de 5 años, por hallarse comprendida en las disposiciones reglamentarias vigentes. **Exp. N° 996797. Exp. N° 278364. Exp. N° 592021.** Se resuelve por mayoría: Conceder la asignación por hijo con discapacidad por el lapso de 3 años, por hallarse comprendida en las disposiciones reglamentarias vigentes. **Exp. N° 995516.** Se resuelve por mayoría: Conceder la asignación por hijo con discapacidad por el lapso de 5 años, por hallarse comprendida en las disposiciones reglamentarias vigentes. **Exp. N° 737609. Exp. N° 1001287. Exp. N° 725940. Exp. N° 857459. Exp. N° 772670.** Se resuelve por mayoría: Conceder la asignación por hijo con discapacidad por el lapso de 3 años, por hallarse comprendido en las disposiciones reglamentarias vigentes. -----

**s) ASIGNACION POR NACIMIENTO Y ASIGNACION POR MATERNIDAD.** Exp. N° 1000255 y 1000257. Se resuelve por mayoría: No constituir en mora y conceder asignación por maternidad y asignación por nacimiento. **Exp. N° 1000198 y 1000199.** Se resuelve por mayoría: No aplicar extemporaneidad y conceder asignación por maternidad y asignación por nacimiento. **Exp. N° 1000933.** Se resuelve por mayoría: No constituir en mora y conceder asignación por maternidad. -----

**t) ASIGNACION POR NACIMIENTO. Exp. N° 999714. Exp. N° 998114. Exp. N° 1000351.** Se resuelve por mayoría: Denegar la asignación por nacimiento por hallarse comprendida en la situación de mora prevista por el art. 24 de la Ley 6716 t.o Dec. 4771/95. -----

**u) ASIGNACION POR NACIMIENTO Y MATERNIDAD. SUBSIDIO POR**





**FALLECIMIENTO DE FAMILIAR. Exp. N° 998117 y 998119. Exp. 998126.** Se resuelve por mayoría: No constituir en mora y conceder asignación por maternidad, asignación por nacimiento y subsidio por fallecimiento de familiar a raíz del nacimiento y deceso de su hijo. -----

**v) SUBSIDIO CAO POR MATERNIDAD. Exp. N° 1001485.** Se resuelve por mayoría: No constituir en mora y conceder. -----

**w) ASIGNACIÓN POR MATRIMONIO Y UNION CONVIVENCIAL. Exp. N° 999910.** Se resuelve por mayoría: Denegar el pedido de Subsidio por Unión Convivencial solicitado por resultar extemporánea su presentación conforme la reglamentación vigente. -----

**x) REHABILITADOS / AFILIADOS CON MÁS DE 50 AÑOS DE EDAD CON EXCLUSION DE LOS BENEFICIOS DE JUBILACION EXTRAORDINARIA POR INCAPACIDAD Y SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TOTAL Y TRANSITORIA, POR INCUMPLIMIENTO DE LA EXIGENCIA DEL ART. 41 INC. C) DE LA LEY 6716 T.O DEC. 4771/95. Exp. N° 982958. Exp. N° 978134. Exp. N° 973576. Exp. N° 973758. Exp. N° 972537. Exp. N° 982187. Exp. N° 982357. Exp. N° 983400. Exp. N° 964813. Exp. N° 937453. Exp. N° 988408. Exp. N° 960162. Exp. N° 977524. Exp. 981392. Exp. 977649. Exp. 973580. Exp. 957734.** Se resuelve por mayoría: Excluir de los beneficios de Jubilación Extraordinaria por Incapacidad y Subsidio por Incapacidad total y transitoria por incumplimiento al art. 41º inc. c) de la ley 6716 t.o. 4771/95. -----

**10) COMISIÓN DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL:** El señor Presidente de la Comisión, Dr. Pablo Linares, informa los siguientes temas: -----

**Concurso de Fotografía** El pasado miércoles 14/12 finalizó el plazo para la presentación de fotografías. Participaron del concurso 91 afiliados con más de 200 fotos. Se enviaron todas las imágenes a los jurados que determinaron los siguientes ganadores:

- **Primer premio:** María Fernanda Lucero-Departamento Judicial Mercedes.
- **Segundo Premio:** Melina Margot Canziani-Departamento Judicial La Plata.
- **Tercer Premio:** Emiliano Esteban Salazar- Departamento Judicial Azul.

**Menciones Especiales:**

- 1° Gustavo Andrés Guerra-Departamento Judicial San Isidro.
- 2° Roberto Héctor Iozzolino-Departamento Judicial Lomas de Zamora.
- 3° Carolina Hita-Departamento Judicial San Isidro.
- 4° Alejandra Belón- Departamento Judicial La Matanza.
- 5° Florencia Elizabeth Herrera- Departamento Judicial Lomas de Zamora.
- 6° Carlos Alberto Rua- Departamento Judicial Morón.
- 7° Brenda Barrese- Departamento Judicial La Plata.
- 8° Brenda Barrese- Departamento Judicial La Plata.
- 9° María Fernanda Lucero-Departamento Judicial Mercedes.
- 10° Santiago Cubiles Durán- Departamento Judicial Mercedes.



Se dará amplia difusión a los resultados del concurso con las fotografías premiadas y las menciones especiales.

**Calendarios 2023** Se encuentran en imprenta los nuevos calendarios 2023. Los mismos serán repartidos entre las diferentes delegaciones y en el material destinado a los nuevos matriculados.

**Revista "EstiloCaja"** Se publicará una nueva edición de la revista Estilo Caja con información de interés, eventos realizados por los 75 años, arte, concurso de fotografía y más. -----

-Se toma conocimiento del informe presentado.-----

---Siendo las 20.30 hs se resuelve pasar a un cuarto intermedio hasta el día viernes 22 del corriente a las 12:00 hs.-----

-----Siendo las 12 hs se reanuda la sesión.-----

**11) COMISIÓN DEL SISTEMA ASISTENCIAL:** El señor Presidente de la Comisión, Dr. Diego Cortes Guerrieri, pone a consideración los siguientes temas:-----

**Expte. 1002331 E.G.L. solicita prótesis no cementada para reemplazo total de cadera izquierda.** Se resuelve por mayoría hacer lugar a lo solicitado. -----

**Expte. 998824 P.P.G. solicita prótesis no cementada para reemplazo total de cadera izquierda.** Se resuelve por mayoría lugar a lo solicitado.-----

**Expte. 1002266. S.E.A. solicita audífonos para su hijo L.F.** Se resuelve por mayoría hacer lugar a lo solicitado.-----

**Expte. 1002266. S.E.A. solicita audífonos para su hijo T.F.** Se resuelve por mayoría hacer lugar a lo solicitado.-----

**Expte. 622947 Actualización de reintegros.** Se resuelve por mayoría aprobar los valores de reintegro que se visualizan a fs. 32/33 a partir del 01-01-2023. Actualizar los valores de lentes en mayor porcentaje, por encontrarse muy por debajo de los valores de mercado. Para los afiliados mayores de 65 años que requieran prótesis odontológica completas habilitar el reintegro del 100% correspondiente a su Plan. Realizar una nueva actualización de valores de reintegro en el término de 6 meses.-----

**Expte. 631498 Consultora NET. Renovación de contrato e incremento del valor mensual por el soporte y mantenimiento de la Web CASA.** Se resuelve por mayoría renovar el contrato con consultora NET, actualizando el valor del abono por las tareas de mantenimiento y soporte.-----

--El señor presidente de la Comisión Dr. Diego Cortes Guerrieri solicita tratar sobre tablas el **Expte. 490843. Otorgamiento de Subsidio cuota CASA a Jubilados, Pensionados y Grupo Familiar Primario. Modificación de Reglamento.** Se pone a consideración se aprueba su tratamiento y se resuelve por mayoría: modificar el reglamento del subsidio CASA, quedando redactado de la siguiente manera:

## CONSIDERANDO

Que el Sistema Asistencial de la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires, en adelante C.A.S.A., se constituye como uno de los beneficios que otorga la Caja de Abogados a sus afiliados en virtud de los arts. 12 inc. "c" y 30 de la Ley 6716 (t.o. Dec. 4771/95);

Que la solicitud de adhesión a C.A.S.A. es voluntaria, debiendo reunir el solicitante todos los requisitos establecidos por el Directorio de la Caja para obtener su aceptación;

Que el art. 12 inc. c de la Ley 6716 dice textualmente: *"El capital de la Caja se formará: ...c) Con las cuotas que el Honorable Directorio resuelva establecer a cargo del afiliado o beneficiario para sostenimiento de la obra asistencial, las cuales podrán ser de carácter obligatorio o voluntario y uniformes o diferenciadas según los familiares a que esos servicios se hagan extensivos."*

Que el art. 30 de la ley 6716 (t.o. decr. 4771/95) establece que este tipo de beneficios *"serán establecidos por el Directorio a medida que los recursos de la Caja permitan su realización"*;

Que el condicionamiento económico no sólo rige respecto del diseño e implementación de un determinado subsidio, sino también para su mantenimiento en el tiempo y alcance;

Que en ese contexto, resulta potestad del Directorio de la Caja tanto establecer, como mantener, reducir, ampliar o derogar los beneficios de carácter reglamentario, en los términos del art. 30 y concordantes de la ley 6716;

Que el número de beneficiarios de jubilación y pensión, junto a su grupo familiar a cargo que se encuentran amparados por el presente subsidio se ha visto incrementado en los últimos años;

Que, en virtud del impacto de los costos de la tecnología aplicada a la salud, así como de las nuevas prestaciones que se van incorporando, en el contexto de los nuevos paradigmas y estándares mínimos de protección de la salud, se concluye que resulta imperioso realizar una modificación del reglamento vigente para su mayor sostenibilidad;

Que la derogación del Art. 18 del Reglamento Sistema Asistencial y la creación del Reglamento del Subsidio para Jubilados y Pensionados afiliados al Sistema Asistencial Casa aprobado en Directorio en su reunión de los días 14 y 15 de julio 2011, modificados el 20 y 21 de octubre 2011, 25 y 26 de abril 2013, ha sido



realizada con la finalidad de otorgar a dichos beneficiarios un subsidio más equitativo y sustentable;

Que en el reglamento aprobado en el año 2011 se establece que el subsidio alcanza también al grupo familiar primario a cargo del afiliado titular, sin que esto conlleve un costo adicional por dicha incorporación;

Que la incorporación del grupo familiar a cargo importa un considerable incremento del monto efectivo del subsidio a cargo de la Caja;

Que en la mayoría de los casos, los integrantes del grupo familiar a cargo no resultan ser afiliados de la Caja, ni han aportado para sostener el sistema;

Que el financiamiento del subsidio debe ser analizado racionalmente a fin de poder mantenerlo en el tiempo;

Que el sostenimiento del subsidio está dado por el colectivo de afiliados activos de la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires, estén o no afiliados al Sistema Asistencial CASA;

Que en función de lo previsto en la normativa actualmente vigente, el afiliado titular sin grupo familiar a cargo abona la misma suma que aquel que tiene uno o más familiares primarios con cobertura del sistema;

Que, en la práctica, ello importa la extensión sin límite del monto efectivo del subsidio a cargo de la Caja;

Que desde el punto de vista de la racionalidad económica, la exigencia de una suma única para brindar una cobertura completa de prestaciones médico asistenciales, sin importar el número de beneficiarios de dicha cobertura, no resulta sustentable;

Que, por otra parte, no resulta razonable brindar una cobertura subsidiada a aquellos integrantes del grupo familiar que cuentan con alguna otra cobertura de salud, de carácter pública o privada;

Que el hecho de contar con otra cobertura de salud, resulta suficiente para considerar razonable el redireccionamiento de los recursos que se destinan a subsidiar una necesidad inexistente;

Que el principio antes sustentado podría encontrar una excepción en el caso de aquellos familiares directos que sean afiliados de la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires, por cuanto éstos contribuyen al financiamiento del sistema;

Se resuelve por mayoría modificar el reglamento del subsidio CASA, quedando redactado de la siguiente manera:



**Art 1.** Instituyese un subsidio en favor de los afiliados al Sistema Asistencial CASA que a la fecha de la efectivización del beneficio previsional manifiesten su decisión de continuar adheridos al sistema.

**Art 2.** Serán beneficiarios del subsidio instituido en el artículo anterior, los afiliados a la Caja que registren, a la fecha de la efectivización del beneficio previsional, una antigüedad continua e ininterrumpida de, al menos, quince (15) años como adheridos al Sistema Asistencial en cualquiera de sus planes y cumplan con los demás requisitos que establece el presente reglamento.

**Art 3.** El importe del subsidio para los afiliados será igual a la diferencia monetaria que resulte entre el diez (10%) por ciento del monto del haber de la Jubilación Ordinaria Básica Normal fijada por el Directorio de conformidad con el art. 52 de la Ley 6716 t.o Dec. 4771/95 y la cuota mensual correspondiente al Plan al que se encuentre adherido el afiliado, conforme los parámetros dispuestos por los arts. 4, 7 y concordantes del presente reglamento. El grupo familiar primario (conformado por su cónyuge o conviviente, hijos menores y con discapacidad) a cargo del afiliado, abonará un adicional que será equivalente al 10% del monto de Jubilación Ordinaria Básica Normal que fije el Directorio. El adicional a abonar será un monto único para la cobertura de la totalidad de los integrantes del grupo familiar primario, sin importar su número.

**Art 4** Para el caso de tratarse de beneficios previsionales otorgados a prorrata, o en concurrencia con otras Cajas, el subsidio corresponderá en la misma proporción que se hubiere utilizado para la determinación del monto del haber.

**Art 5** En todos los casos en que proceda el subsidio, el importe mínimo mensual que deberá abonar el afiliado y/o pensionado, cualquiera fuera el régimen jubilatorio y la consecuente pensión, será equivalente al diez por ciento (10%) del haber previsional correspondiente a la jubilación ordinaria básica normal. En los supuestos previstos en el artículo anterior, estará a cargo del afiliado, además, la suma necesaria para alcanzar el valor de la cuota mensual correspondiente al plan en que se encuentre adherido.

**Art 6** Para ser acreedor al subsidio dispuesto por el presente reglamento, los afiliados titulares deberán cumplir los siguientes requisitos: a) No poseer matrícula profesional activa vigente para ejercer la profesión de Abogado, Escribano o Procurador, en ninguna jurisdicción del país. b) Acreditar la conclusión del trámite de derivación de aportes a la Caja aquellos afiliados que se encontrasen adheridos a una obra social, con excepción del Programa de Asistencia Médica Integral para Jubilados y Pensionados (PAMI). Por su parte, a fin de resultar beneficiarios del subsidio, los integrantes del grupo familiar primario enumerados en el artículo 3, no deberán poseer ninguna otra cobertura de salud, ni privada ni estatal. El integrante del grupo familiar que no cumpla con la

condición establecida en el presente inciso deberá pagar la totalidad del valor de la cuota mensual correspondiente al Plan al cual se adhieran para acceder a la cobertura del sistema asistencial CASA. La exclusión dispuesta no será de aplicación a los familiares directos que sean afiliados activos a la Caja. La vigencia y continuidad del subsidio quedará condicionada a la subsistencia y mantenimiento de los respectivos requisitos exigibles tanto para los afiliados titulares y su grupo familiar. En caso que alguno de dichos requisitos perdiera vigencia, se suspenderá el goce del subsidio por el mismo término. En caso que perdiera vigencia uno o más requisitos exigibles al afiliado titular, importará la pérdida del subsidio tanto para éste como para su grupo familiar a cargo.

**Art 7** Para la determinación del monto del subsidio establecido por el presente reglamento, se tendrá en cuenta el importe de la cuota del Plan al que se encontrare adherido el afiliado durante los últimos diez (10) años o el que resultare mayor en el promedio de los últimos quince (15) años.

**Art 8** En caso de que el afiliado al momento de hacer efectivo el beneficio jubilatorio manifieste su decisión de incorporarse a un Plan superior al que viniere revistando, deberá soportar la diferencia a su exclusivo cargo. Si por el contrario, el afiliado decidiera incorporarse a un Plan inferior, el importe del subsidio será igual a la diferencia con el nuevo Plan inferior al que adhiriese.

**Art 9** La antigüedad de la afiliación del grupo familiar primario (art 3) deberá ser la misma que la exigida para el titular, salvo que se justificase un plazo menor en razón de la fecha de celebración del matrimonio, de la fecha de nacimiento de los hijos o fecha de generación de la incapacidad. El derecho a percibir el subsidio solo será transferible al o la cónyuge, conviviente, hijos menores, hijos discapacitados o mayores incapacitados, en el caso de corresponderles derecho a pensión.

**Art 10** El Directorio de la Caja de la Abogacía resolverá cualquier cuestión que pudiese presentarse con motivo de la aplicación o interpretación del presente reglamento.

**Art 11** Quedan exceptuados de la exclusión prevista en el art. 6 anteúltimo párrafo del presente reglamento, los familiares directos de aquellos afiliados al sistema asistencial que a la fecha de entrada en vigencia del presente gocen de un beneficio previsional, o hayan solicitado y obtenido el beneficio jubilatorio pero no lo hayan efectivizado, siempre y cuando dicho afiliado y su grupo familiar primario hayan reunido los requisitos de antigüedad y/o permanencia en el sistema asistencial para solicitar y obtener el subsidio Casa al momento de la aprobación de la presente norma.

**Art 12.** Lo dispuesto por los arts. 3 y 5 del presente reglamento, en lo pertinente, se aplicará tanto a la totalidad de los afiliados del sistema asistencial que actualmente





resultan ser beneficiarios del subsidio Casa, como a todos aquellos afiliados y sus familiares directos que con posterioridad a la entrada en vigencia del presente reglamento resulten ser beneficiarios del subsidio Casa y a la fecha de la efectivización del beneficio jubilatorio manifiesten su decisión de continuar adheridos al sistema.

**Art 13** Derógase toda norma que se oponga u obste a la presente.

**Art. 14.** Dispónese la entrada en vigencia de la presente resolución a partir del 01 de Mayo de 2023

**Art. 15.** Publíquese en el Boletín Oficial. Comuníquese. archívese.

**12) LECTURA Y CONSIDERACIÓN DEL ACTA N° 986** Se da por leída y se aprueba el acta de la sesión ordinaria 986 (10-11-2022)-----  
-----Siendo las 13:30 hs. y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión.-----

  
**Dr. Héctor Manuel Dias**  
Secretario

  
**Dr. Daniel Mario Burke**  
Presidente